



SEÑOR JUEZ: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por LIBARDO ARAGON contra JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 15 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena el RECHAZO de la presente demanda ordinaria, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPLSS.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.